

CRITERIO INTERPRETATIVO NÚM. 2/2017

ASUNTO: EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

FECHA: 29 DE MAYO DE 2017

- 1. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN:** El artículo 12.1 h) del Decreto 43/2011, de 17 de mayo exige que, en el procedimiento de autorización de centros y servicios sociales de titularidad privada y, a los efectos de solicitud de autorización de puesta en funcionamiento, una vez obtenido el visado de proyecto de obra y efectuadas las obras correspondientes, el interesado remita al Servicio de Inspección y Acreditación de Centros, junto con otra documentación, un Plan de autoprotección, *si le resultara exigible*.
2. En los centros de titularidad pública **deviene exigible igualmente la existencia del Plan de autoprotección**, porque el artículo 9.3 del Decreto 43/2011, no discrimina entre centros de titularidad pública o privada y además en los centros de titularidad pública la no sujeción al régimen de autorización o acreditación tan sólo supone no estar sujetos a un procedimiento administrativo de autorización o acreditación pero deben cumplir los requisitos materiales y organizativo-funcionales señalados en el propio Decreto (art. 8.2 del Decreto 43/2011).
3. Por otro lado, el apartado 3.7 de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia aprobado por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, establece respecto a la vigencia del plan de autoprotección y criterios para su actualización y revisión lo siguiente:
*El Plan de autoprotección tendrá **vigencia indeterminada**; se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos con una periodicidad no superior a tres años.*

En este sentido se establecen los siguientes criterios interpretativos:

- a) Respecto de los **centros nuevos**, en la solicitud de puesta en funcionamiento se exigirá a los interesados que –entre otros documentos– aporten una copia el Plan de autoprotección, si le resultara exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 h) del Decreto 43/2011, debiendo así mismo aportar una copia del documento que acredite la presentación del mismo ante el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), a los efectos de emitir el informe correspondiente. Posteriormente y, una vez emitido el informe por el SEPA, deberán presentarlo ante la Administración del Principado de Asturias dirigido a este Servicio de Calidad e Inspección (C/Pedro Masaveu, 45, CP 33007) a fin de incorporar el documento al expediente administrativo correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 43/2001, **podrá sustituirse la obligación de contar con el plan de autoprotección por la adopción de las recomendaciones** que, a tal efecto, establezca la consejería u organismo competente en materia de protección civil, y **siempre que su superficie construida no exceda los 250 m²**, en los siguientes centros.

- a) Apartamentos para mayores.
- b) Pequeñas unidades de convivencia de mayores.
- c) Viviendas con apoyos para personas con discapacidad y/o dependencia.
- d) Pisos u hogares de menores.
- e) Unidad de Atención Infantil Temprana.
- f) Ludotecas.
- g) Puntos de encuentro familiar.
- h) Cocinas económicas.

- b) Respecto a la **revisión** que se contempla en el punto 3.7 de la Norma Básica de Autoprotección, *al menos con una periodicidad no superior a tres años*, señalar que como ya se indicó el Plan de Autoprotección tiene una vigencia indeterminada. Ahora bien, por parte de los titulares de los centros deberá procederse a la revisión del mismo cuando se cumpla este plazo (3 años), no siendo preciso –en el caso de que se **NO** se hubieran realizado modificaciones sustanciales- más que indicar que “se revisa el mismo y no hay modificaciones” (una anotación), **NO SIENDO PRECISO ENVIAR NUEVAMENTE EL DOCUMENTO AL SEPA.**

4. Únicamente se remitirá al SEPA el Plan de Autoprotección a efectos de emisión del informe correspondiente en los siguientes casos:

-Cuando se realiza una modificación sustancial (ampliación del centro, modificación de estructura, cambio de uso del centro...). Por modificación sustancial se entiende aquella que

-Los cambios de titularidad solo precisarían de una comunicación del mismo al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, además del trámite administrativo establecido en el artículo 7.2 b) del Decreto 43/2011, de 17 de mayo.

MUY IMPORTANTE: Se indicará a los centros que el plan de autoprotección deberá custodiarse en un lugar cerrado a la entrada de los centros.

- a) Respecto de los centros en funcionamiento, se mantiene que en las inspecciones que se realicen (oficio), antes de acudir a la misma, se comprobará que el centro tiene en nuestros archivos el correspondiente Plan (actualizado conforme a lo indicado)
- b) En el caso de que no disponga del mismo se requerirá su presentación así como el informe emitido por el SEPA.